



# Asamblea General

Distr. general  
9 de febrero de 2015  
Español  
Original: francés/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Andorra\***

El presente informe constituye un resumen de tres comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) recomendó que las autoridades andorranas aprobasen las disposiciones necesarias para eliminar los obstáculos que impidiesen la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reiteró su recomendación de ratificar el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias<sup>2</sup>.

2. La ECRI recomendó a Andorra que pasase a ser miembro de la Organización Internacional del Trabajo y ratificara entonces su Convenio N° 111<sup>3</sup>.

3. La ECRI recomendó además que las autoridades andorranas impulsasen decisivamente la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO<sup>4</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

4. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) instó a las autoridades andorranas a aprobar sin tardanza una disposición que definiese el delito de trata de seres humanos de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio Europeo<sup>5</sup>.

5. La ECRI recomendó que las autoridades andorranas enmendaran la Ley Cualificada N° 15/2003 con miras a introducir la recopilación sistemática de información en diferentes esferas de políticas, como el empleo, la vivienda y la educación, desglosada por origen étnico, idioma, religión y ciudadanía. Se debería asegurar el respeto por los principios de confidencialidad, consentimiento informado y autoidentificación voluntaria de las personas como pertenecientes a un grupo particular<sup>6</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. La ECRI recomendó encarecidamente que las autoridades andorranas garantizaran la existencia de un órgano especializado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional según los mismos principios propuestos en sus recomendaciones de política general N°s 2 y 7 sobre órganos especializados y sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial. Este órgano debería, entre otras cosas, supervisar el contenido y el efecto de la legislación sobre cuestiones relacionadas con la discriminación racial, asesorar a las autoridades tanto legislativas como ejecutivas sobre dichas cuestiones y recurrir ante la justicia en caso necesario<sup>7</sup>.

7. La ECRI recomendó firmemente que la labor de la Comisión Nacional para la Igualdad se utilizase para formular y coordinar una política de integración. Esta política debería, entre otras cosas, solucionar los problemas a los que se enfrentan los trabajadores de temporada, sensibilizar al público respecto de la importancia de las diferentes comunidades presentes en Andorra y tratar de incrementar el nivel de integración de quienes no fuesen andorranos<sup>8</sup>.

8. La ECRI recomendó que se organizaran cursos obligatorios para los alumnos de educación primaria sobre los derechos humanos y la cultura de las diferentes comunidades que conviven en Andorra<sup>9</sup>.

9. La ECRI recomendó que las autoridades andorranas estudiaran la manera de introducir en la legislación nacional la posibilidad de obtener la doble nacionalidad y de incluir esta cuestión en las deliberaciones entre las autoridades, por un lado, y las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil, por otro, en el marco del Plan Nacional de Igualdad<sup>10</sup>.

10. La ECRI recomendó que las autoridades andorranas proporcionasen nuevos instrumentos, además de los que ya están disponibles, para la preparación de los exámenes de lengua catalana y cultura andorrana que se van a introducir para determinar el "grado de integración" de los residentes temporales<sup>11</sup>.

11. La ECRI reiteró la recomendación que había formulado a las autoridades andorranas de que alentaran las iniciativas destinadas a ofrecer a los periodistas formación en materia de derechos humanos en general y en cuestiones relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en particular.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

12. La ECRI recomendó que, una vez que entre en vigor una legislación integral destinada a luchar contra la discriminación, las autoridades lleven a cabo una campaña para sensibilizar a la sociedad sobre la discriminación y los recursos disponibles para obtener reparación. Asimismo, reiteró su recomendación de poner las disposiciones del derecho penal relativas al racismo y la intolerancia en conocimiento del público en general y, en particular, de las víctimas potenciales de este tipo de delitos<sup>12</sup>.

13. La ECRI recomendó encarecidamente que las autoridades andorranas reforzasen la recopilación de datos acerca de la aplicación de las disposiciones del derecho penal que sancionan los delitos racistas para que se pueda evaluar su efectividad. La ECRI recomendó que se encomendase a una institución que centralizase la recopilación de tales datos y velase por que se desglosase por las siguientes categorías: número de investigaciones abiertas, casos remitidos a la justicia, instrucciones suspendidas y resultado de los juicios por año de referencia.

14. La ECRI recomendó que las autoridades andorranas reforzasen la legislación penal vigente relativa al racismo y la intolerancia y que introdujesen en el Código Penal una disposición que prohibiese la incitación pública a la violencia, el odio y la discriminación<sup>13</sup>.

15. Según el Consejo de Europa, la legislación penal vigente relativa al racismo y la intolerancia no es exhaustiva. La posibilidad de obtener reparación por las formas de discriminación por motivos de ciudadanía son limitadas y aún no se ha adoptado una verdadera política de integración. Se debería impartir formación específica sobre el racismo y la discriminación racial a los jueces, los fiscales y los abogados<sup>14</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. El Comisionado del Consejo de Europa consideraba necesario reforzar el sistema nacional con el fin de asegurar que Andorra cuente con un mecanismo nacional de prevención de la tortura<sup>15</sup>.

17. El Comisionado del Consejo de Europa recomendó que las autoridades siguiesen dando prioridad a prestar asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y a permitir que permaneciesen más tiempo en acogida. "Al igual que en otros lugares, en Andorra, las víctimas de la violencia doméstica suelen sufrir en silencio. Se deberían adoptar medidas para proteger mejor a dichas personas, predominantemente mujeres, como extender el uso de órdenes de alejamiento para obligar a los delincuentes a abandonar el hogar, aprobar una ley específica que regule la violencia de género, sensibilizar para eliminar los estereotipos culturales y abordar la reticencia de las víctimas de la violencia a denunciar el problema"<sup>16</sup>.

18. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que, en Andorra, el castigo corporal de los niños es lícito, a pesar de las reiteradas recomendaciones de prohibirlo formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Comité Europeo de Derechos Sociales y durante el primer ciclo del EPU en 2010 (aceptadas por el Gobierno)<sup>17</sup>. En 2012, el Comité Europeo de Derechos Sociales llegó a la conclusión de que la situación en Andorra no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Social Europea porque no se había prohibido explícitamente el castigo corporal en el hogar, la escuela y las instituciones. El Comisionado del Consejo de Europa pidió que se prohibiera explícitamente el castigo corporal de los niños<sup>18</sup>.

19. El GRETA invitó a las autoridades andorranas a considerar qué medidas podrían contemplarse para los grupos vulnerables a la trata, en particular los niños, las mujeres que necesiten protección y asistencia, o los trabajadores migrantes<sup>19</sup>.

20. El GRETA instó a las autoridades andorranas a adoptar medidas que posibilitasen identificar de forma activa a las víctimas de la trata y prestarles asistencia. El GRETA tomó conocimiento de la existencia de asistencia para las mujeres víctimas de la violencia y destacó la necesidad de aprobar medidas legislativas o de otra índole para prestar asistencia a todas las víctimas de la trata de seres humanos, con independencia de la forma de explotación, y ayudarlas con la rehabilitación física y psicológica y la reintegración social<sup>20</sup>.

21. El GRETA exhortó a las autoridades andorranas a que la legislación previese un período de recuperación y reflexión para las víctimas de la trata y la posibilidad de expedir permisos de residencia renovables<sup>21</sup>. Habida cuenta de la relación que podría existir entre la falta de formación y la identificación de las víctimas de la trata, el GRETA consideraba que las autoridades andorranas deberían velar por que todos los profesionales interesados (funcionarios de organismos encargados de hacer cumplir la ley, jueces y fiscales, inspectores de trabajo, abogados, trabajadores sociales, profesionales del bienestar del niño, personal médico y otros grupos interesados) tomen conciencia de la trata de seres humanos, en particular, la definición de trata de seres humanos, los indicadores de trata de seres humanos, la distinción entre la trata de seres humanos y el tráfico de migrantes, la detección de los grupos vulnerables, así como la identificación, asistencia e indemnización a las víctimas, y que también las ONG y los sindicatos sean sensibilizados<sup>22</sup>.

22. El GRETA consideró que las autoridades andorranas deberían llevar a cabo iniciativas de sensibilización sobre la trata de seres humanos y las diferentes formas de explotación que entraña, destinadas al público en general (también en las escuelas), la sociedad civil y los sectores económicos en los que tradicionalmente se corre el riesgo de ser víctima de la trata<sup>23</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

23. El Consejo de Europa seleccionó la aplicación, con carácter prioritario, del principio de distribución de la carga de la prueba en el caso de denuncias por discriminación presentadas ante los tribunales civiles o administrativos; la formación de jueces, fiscales y abogados en racismo y discriminación racial, así como en la legislación penal pertinente; y

la labor de la Comisión Nacional para la Igualdad a fin de elaborar y coordinar una política de integración<sup>24</sup>.

24. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) presenta reservas en cuanto al margen de maniobra conferido a las fuerzas del orden por el plazo de cinco horas concedido para la notificación de la detención de un adulto. Considera que el derecho de una persona privada de libertad a informar de su situación a un familiar o un tercero de su elección debería ser efectivo desde el momento de la detención<sup>25</sup>.

25. El CPT recomienda que se dote la oficina central del centro de detención de Escaldes-Engordany de un patio de paseo exterior propiamente dicho, al que todas las personas privadas de libertad durante más de 24 horas deberían tener acceso todos los días. Ello es especialmente importante habida cuenta de que las celdas carecen de luz solar. Además, se deberían tomar medidas para garantizar que todas las celdas que se construyan en el futuro tengan acceso a la luz solar<sup>26</sup>.

26. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) observó que se habían introducido mejoras parciales en cuanto al soborno de jurados y árbitros. Correspondía a Andorra ratificar el Protocolo del Convenio de Derecho Penal, lo cual debía ser una formalidad. No obstante, Andorra continuaba ejerciendo su derecho de reserva respecto de los delitos de soborno en el sector privado y de tráfico de influencias. Andorra necesitará asimismo revisar una serie de cuestiones, como las relativas a la jurisdicción extraterritorial de sus autoridades judiciales o las condiciones en las que se puede extinguir la responsabilidad en virtud de la disposición del "arrepentimiento eficaz"<sup>27</sup>.

27. El 22 de noviembre de 2013, el GRECO publicó su informe de la Tercera Ronda de Evaluación sobre Andorra. En su informe, el GRECO llegó a la conclusión de que Andorra ha aplicado satisfactoriamente solo 3 de las 20 recomendaciones que figuran en el informe de la Tercera Ronda de Evaluación. Sin duda, Andorra es el único país del GRECO en la actualidad en que, en general, las penas por soborno y tráfico de influencias son tan leves<sup>28</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

28. El Comisionado del Consejo de Europa exhortó al Gobierno de Andorra a simplificar los requisitos para solicitar la nacionalidad andorrana. "Tal y como las autoridades andorranas han admitido, el requisito de los 20 años de residencia es excesivo". A este respecto, el Comisionado recomendó a Andorra que ratificara el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad<sup>29</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

29. Con respecto a la transparencia de la financiación de los partidos políticos, el GRECO observó que muchas cuestiones no se habían examinado aún lo suficiente, como la cuestión de si los partidos políticos deberían regirse por las nuevas normas y la armonización e interrelación de los dos textos mencionados anteriormente. Otros aspectos debían aclararse, por ejemplo, la publicación anual de las cuentas de los partidos. El GRECO alentó enérgicamente a Andorra no solo a llevar a cabo las reformas previstas, sino también a seguir reflexionando sobre las cuestiones en suspenso y las que parecía que planteasen problemas, como la futura publicación de los nombres de los principales donantes, que es un aspecto importante en cuanto a la transparencia general de la financiación política<sup>30</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

30. La ECRI recomendó que las autoridades andorranas redujesen los requisitos de residencia para tener derecho a prestaciones para la vivienda a tres años en todos los casos, en particular cuando estas se concedan a nivel municipal o por el Ministerio de Vivienda<sup>31</sup>.

## 7. Personas con discapacidad

31. Se prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad en el trabajo, la educación, el acceso a la atención de la salud o la prestación de otros servicios públicos. No obstante, las ONG han señalado que no se correspondía lo que disponía la ley con la práctica. "Se debe colmar esta brecha", afirmó el Comisionado del Consejo de Europa: "es necesario concienciar sobre los derechos de las personas con discapacidad y la eliminación de todas las barreras, físicas y culturales, que impiden que las personas con discapacidad vivan con dignidad"<sup>32</sup>.

## 8. Minorías y pueblos indígenas

32. Andorra aún no ha firmado ni ratificado el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. Por este motivo, aún no se rige por el procedimiento de supervisión llevado a cabo por el Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre dicho Convenio. Andorra aún no ha firmado ni ratificado la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Por lo tanto, Andorra aún no se somete a la supervisión llevada a cabo por el Comité Europeo de Expertos Independientes de conformidad con la Carta<sup>33</sup>.

## 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

33. La ECRI reiteró su recomendación de que las autoridades andorranas promulgasen leyes sobre los solicitantes de asilo y los refugiados acordes con las normas internacionales<sup>34</sup>.

### Notes

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

Civil Society:

*Individual submissions:*

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London  
(United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

*Regional intergovernmental organization(s):*

COE The Council of Europe, Strasbourg (France);  
OSCE-ODIHR Organization for Security and Co-operation in Europe – Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw (Poland).

<sup>2</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>3</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>4</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>5</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>6</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>7</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>8</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>9</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>10</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>11</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>12</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>13</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>14</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

<sup>15</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).

- <sup>16</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>17</sup> Submission from Global Initiative to End All Corporal Punishment for the UPR, 22<sup>nd</sup> Session, 2015.
  - <sup>18</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>19</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>20</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>21</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>22</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>23</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>24</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>25</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>26</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>27</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>28</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>29</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>30</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>31</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>32</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>33</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
  - <sup>34</sup> Council of Europe contribution for the 22nd UPR session (19.09.2014).
-